



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. **76001400302820200003600.**
Proceso: Ejecutiva De Mínima Cuantía.
Demandante: Transportes Expreso Palmira.
Email: contabilidad@expresopalmira.com.co
Apdo. Demandante: Laura Sofia Soto Basto.
Email: abogado02@expresopalmira.com.co
Demandado: Robinson Orozco Yepes.
Email: Mariae25@hotmail.com
CURADOR: Cristhyan David Gómez Lasso
cris.thyan2010@hotmail.com

GLVV

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho de la Señora Juez informando que el Curador Ad- Litem allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término proponiendo excepciones de mérito. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021.

ANGELA MARIA LASSO.

Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

Auto de Sustanciación. No.500.
Santiago De Cali, Veinticuatro (24) De Agosto De Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y siendo una realidad lo ahí manifestado, el Despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 443 del Código general del Proceso, esto es, correr traslado a la parte actora de las excepciones formuladas por el doctor Cristhyan David Gómez Lasso en calidad de Curador Ad- Litem, imprimiéndoles el corresponde tramite.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER por contestada la demanda por el Curador Ad- Litem.

2.- Del escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito presentado por el extremo pasivo, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del Código General Del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE

La juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA**

En Estado No.132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2021**

**ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria**

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

Señor

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E. S. D.

RADICADO: 7600140030282020-00036

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: TRANSPORTE EXPRESO PALMIRA S.A.

DEMANDADO: ROBINSON OROZCO YEPES.

CRISTHYAN DAVID GOMEZ LASSO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de **Cali**, identificado con la Cedula de Ciudadanía **No. 1.004.189.597** de **Pasto**, portador de la Tarjeta Profesional **No. 269.197** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Curador Ad-Litem, para representar al demandado **ROBINSON OROZCO YEPES** identificado con Cedula de Ciudadanía No **94.399.300**, proceso adelantado por quien es parte demandante **TRANSPORTE EXPRESO PALMIRA S.A** identificado con NIT. 890.302.849-1, procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indica.

FRENTE A LOS HECHOS.

Respecto a los hechos enunciados como fundamento factico de la demanda, en el proceso de la referencia me permito hacer los siguientes pronunciamientos.

- 1. EL HECHO PRIMERO:** En mi calidad de Curador Ad-Litem de la parte demandada; he de manifestarle a su señoría que de acuerdo con los documentos presentados y anexados al libelo de la demanda como es el Pagare, este hecho es parcialmente cierto toda vez que es verdad que el pagare tiene fecha de vencimiento el día 31 de octubre de 2020, por valor de \$6.365.111, pero la fecha de suscripción es del día 31 de octubre de 2020 y no la fecha que aparece en la demanda 02 de julio de 2014, por consiguiente la parte demandante deberá aclarar esta situación.
- 2. EL HECHO SEGUNDO:** Es parcialmente cierto. No me consta, toda vez que es una afirmación realizada por la parte demandante ya que en mi condición de Curador Ad litem de la parte demandada, no puedo negarlo ni afirmarlo, de igual manera es cierto que el tenedor legitimo del pagare base de recado es **TRANSPORTE EXPRESO PALMIRA S.A.**
- 3. EL HECHO TERCERO:** Es cierto como se puede verificar en el pagare base de recaudo.

4. EL HECHO CUARTO: Es cierto.

5. EL HECHO QUINTO: Es cierto.

6. EL HECHO SEXTO: Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Respecto a las pretensiones me permito hacer los siguientes pronunciamientos:

1. Frente a la pretensión Primera: No lo admito, pero debe ser el Juez quien lo valore y decida, siempre que no se pruebe en el juicio.
2. Frente a la pretensión No. 1: No lo admito, pero debe ser el Juez quien lo valore y decida, siempre que no se pruebe en el juicio.
3. Frente a la pretensión No. 1.1: No lo admito, pero debe ser el Juez quien lo valore y decida, siempre que no se pruebe en el juicio.
4. Frente a la pretensión Segunda: No lo admito, pero debe ser el Juez quien lo valore y decida, siempre que no se pruebe en el juicio.

EXEPCIONES DE MERITO.

1. **LA GENÉRICA O INNOMINADA:** Basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mi representado.

PRUEBAS

Sírvase decretar y tener como pruebas las relacionadas en el acápite de pruebas de la Demanda principal, solicitada por la parte demandante.

ANEXOS.

Es necesario aclarar que la contestación de la demanda se envía por correo electrónico. Por lo tanto, una vez su despacho lo requiera se allegará la copia de la contestación para el respectivo traslado.

NOTIFICACIONES

Parte demandante y demandado, las recibirán en las direcciones indicadas en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda.

Al Suscrito. Cristhyan David Gomez Lasso en:

- Dirección: Calle 34 AN # 2 AN – 63. Torre A. Apartamento 1004. Conjunto Residencial Prados del Norte.
- Email: cris.thyan2010@hotmail.com.
- Tel: 3165685382.

Del señor Juez,

Atentamente,



CRISTHYAN DAVID GOMEZ LASSO.

C.C. No. 1.004.189.597 de Pasto.

T.P No. 269.197 del C.S de la Judicatura

Email: cris.thyan2010@hotmail.com

RE: Traslados demandas.2020-036-2019-891-2019-788

Cristhyan David Gomez Lasso <cris.thyan2010@hotmail.com>

Vie 18/12/2020 10:20 AM

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 3 archivos adjuntos (446 KB)

760014003028201900788 - CONTESTACION DEMADA - BANCO DE BOGOTA vs JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA..pdf;
76001400302820190089100 COOPMUTUAL vs MARIA DE JESUS NEIRA.pdf; 760014003028202000-03600 -CONTESTACION. -
TRANSPORTE EXPRESO PALMIRA S.A. vs ROBINSON OROZCO YEPES.pdf;

Buenos días.

Por medio del presente correo, me permito enviar contestación de las demandas en mi condición de Curador Ad Litem. de los siguientes asuntos.

1. Radicación: 760014003028201900788 - - BANCO DE BOGOTA vs JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA.
2. Radicación: 76001400302820190089100 - - COOPMUTUAL vs MARIA DE JESUS NEIRA
3. Radicación: 760014003028202000-03600 -DEMANDA. -TRANSPORTE EXPRESO PALMIRA S.A. vs ROBINSON OROZCO YEPES

por confirmar recibido una vez abierto el correo.
muchas gracias.

cordialmente

CRISTHYAN DAVID GOMEZ LASSO.

Tel: 3165685382.

Email: cris.thyan2010@hotmail.com

De: Juzgado 28 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 7 de diciembre de 2020 3:24 p. m.**Para:** Cristhyan David Gomez Lasso <cris.thyan2010@hotmail.com>**Asunto:** Traslados demandas.2020-036-2019-891-2019-788

Buenas tardes cordial saludo Dr. se adjuntan 3 traslados de demandas para efectos de contestar las demandas en calidad de curador ad-litem,

con gusto,

Carolina Sánchez

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

